



República de Cuba
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Ministra

La Habana, 7 de abril de 2020

"Año 62 de la Revolución"

OM: 455

A: JEFES DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, PRESIDENTES DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, GOBERNADORES PROVINCIALES E INTENDENTE DEL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD.

Ref. MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL CORONAVIRUS COVID-19. (2DA Parte).

Estimados compañeros (as):

A partir de la situación epidemiológica que enfrenta nuestro país y en correspondencia con el Plan de medidas del Gobierno para prevenir y enfrentar a la COVID -19, se adjuntan nuevas medidas aprobadas en materia laboral, salarial y de seguridad social, que se aplican, a partir del mes de abril y mientras dure esta situación excepcional

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantendrá el seguimiento y control de su aplicación a través de los sistemas diseñados a tal efecto, incluidas la información estadística requerida para avalar su implementación.

Se indica que la información debe presentarse por provincias, con el objetivo de contribuir a las decisiones que se adopten en los Consejos de Defensa.

Fraternalmente,

Marta Elena Feitó Cabrera



c.c. Alejandro Gil Fernández, Viceprimer Ministro y Ministro MEP.
Teresa Amaralle Boué, Secretaria General Federación de Mujeres Cubanas.
Ulises Guilarte de Nacimiento, Secretario General Central de Trabajadores de Cuba,
Directores de Trabajo provinciales y de las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Oficina Nacional del Inspección del Trabajo.



**MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL
CORONAVIRUS COVID-19.**

1. A las madres que adopten la decisión de no llevar al niño al círculo infantil o cuidador particular para cumplir con el aislamiento social y que no fueron declaradas por las administraciones donde laboran interrumpidas o se encuentren laborando a distancia, incluido el teletrabajo, reciben durante el primer mes, una garantía salarial equivalente al 100% del salario básico y hasta tanto se mantenga la situación epidemiológica del 60%
2. Se esclarece que la protección al salario dispuesta en la OM-414 de 1 abril de 2020 es aplicable también a aquellos trabajadores que sin ser adultos mayores por sus condiciones físicas resultan frágiles y como medida preventiva se requiera su aislamiento social.
3. Suprimir la condición referida al cumplimiento de las utilidades en las entidades que aplican sistemas de estimulación en pesos convertibles vinculados al cumplimiento y sobrecumplimiento de indicadores productivos y de eficiencia.
4. En cumplimiento de las medidas adoptadas por la dirección del país de reducir los trámites en la Administración Pública, manteniendo solamente los mínimos indispensables, se adiciona a lo ya dispuesto lo siguiente:
 - ✓ Suspender temporalmente la tramitación de los procesos laborales recibidos o en tramitación por los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo, los que se reanudan una vez concluida la situación epidemiológica, en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión, incluido el cómputo de los términos y plazos decursados.